



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01637 a la instalación Planta de Compostaje y Estación de Transferencia de Epele, promovida por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en Bergara (Gipuzkoa).

Datos del titular					
Razón social:	Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U.				
NIF:	A20970208				
Dirección:	C/ Gorostutza, 2-1º				
Municipio:	Bergara	Provincia:	Gipuzkoa	Código Postal:	20160

Datos de la instalación									
Proyecto:		Compostaje y estación de transferencia							
Actividad principal:		Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos							
NIMA:		2000080307	CNAE-2009:		3821 - Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos				
Dirección:		Carretera N-636 PK 32							
Municipio:		Bergara		Provincia:		Gipuzkoa	Código Postal:	20570	
UTM X:		542.865	UTM Y:		4.771.447	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	22/12/2022
Documentación presentada:	
Declaración responsable	
Análisis de riesgos medioambientales	
Memoria	
Licencia de actividad	
Licencia de apertura	
Régimen de autorización de actividades: Informe de imposición de medidas correctoras	
Comunicación acreditando el cumplimiento de las acciones correctoras establecidas	
Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera	
Modificación de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera	
Segunda modificación de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera	
Autorización de vertido	
Ratificación de la autorización de vertido de aguas al colector	
Expediente de aprovechamiento de aguas pluviales otorgada	
Revisión del expediente de aprovechamiento de aguas pluviales otorgada	
Certificado declaración de residuos no peligrosos	
Resolución autorización para la actividad de gestión de residuos no peligrosos	
Resolución inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la CAPV	
Resolución autorización para operar como Planta de compostaje de categoría 3	





Resolución inscripción en el Registro de productos fertilizantes
Inscripción en el Registro de establecimientos industriales
Certificado de Registro de Industria Agraria y Alimentaria
Declaración responsable de modificaciones
Informe caracterización básica de residuos: Lixiviado
Informe caracterización básica de residuos: Aguas residuales (Sulfato amónico)
Autorización utilización privativa aguas públicas pozo y aguas pluviales
Declaración responsable puesta en servicio de instalación fotovoltaica
Plano general

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La presente autorización sustituye y deja sin efecto la resolución con código AAU00881 de 14/11/2023, del viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se concedió autorización ambiental única a la instalación de planta de compostaje y estación de transferencia de Epele promovida por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.U. en carretera GI-632 PK 632, término municipal de Bergara (Gipuzkoa).

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones de explotación

Anexo 2: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU



La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediere solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediere solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable



Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Playa descarga	A un nivel superior que el edificio de recepción	Nave semiabierta
Edificio de recepción	Recepción y descarga material	Nave semiabierta
Edificio almacén	Almacenamiento estructurante triturado	Nave semiabierta
Edificio de mezcla	Máquina mezcladora biorresiduo y estructurante	Nave semiabierta
Edificio túneles	Bio-oxidación	Túneles cerrados en nave semiabierta
Edificio de maduración	Pilas maduración, zonas cribado y afino y troje	Nave semiabierta
Contenedor	Recogida productos impropios/pesados	Instalación semiabierta
Línea ensacado	Ensacado compost	Solera hormigón
Edificio de lavado	Lavado vehículos	Nave semiabierta
Edificio transferencia	Zona admisión y control	Nave semiabierta
Báscula	Pesaje vehículos	Solera hormigón
Edificio de oficinas	Oficinas instalación	Nave cerrada

1.2 Procesos de la actividad

Nº Proc.	Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Gestión de biorresiduos	Recepción biorresiduo	Descarga sobre lecho estructurante	Edificio de recepción
		Premezcla biorresiduo y estructurante	Premezcla biorresiduo y estructurante	Edificio de recepción
		Mezcla	Mezcla en máquina mezcladora	Edificio de mezcla
		Bio-oxidación	Fases mesófila y termófila	Edificio túneles
		Maduración	Maduración del material	Edificio de maduración
		Cribado	Separación mediante cribadora	Edificio de maduración
		Almacenamiento - Afino	Separación densimétrica	Edificio de maduración
		Ensacado (si procede)	Ensacado compost	Línea ensacado
2	Centro de transferencia	CTR	CTR de residuos municipales	Edificio transferencia
3	Servicios generales	-	Mantenimiento, taller, depuración de gases.	Varios

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 05 01	B	Plantas de producción de compost	Planta de producción de compost

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	2000080307-01	Biofiltración	09 10 05 01	Difusa	(2)	Lavado químico y biofiltro orgánico	Sistemático
2	2000080307-02	Recepción y descarga	09 10 05 01	Difusa	-	-	Sistemático
3	2000080307-03	Mezclado	09 10 05 01	Difusa	-	-	Sistemático
4	2000080307-04	Maduración	09 10 05 01	Difusa	-	-	Sistemático
5	2000080307-05	Almacén de compost	09 10 05 01	Difusa	-	-	Sistemático
6	2000080307-06	Nave de transferencia	09 10 05 01	Difusa	-	-	Sistemático
7	2000080307-07	Estación de afino	09 10 05 01	Confinada	15,67	Ciclón y filtro de mangas	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

(2) La salida del foco "Biofiltración" queda a ras del suelo, siendo esta salida la superficie completa del biofiltro.

2.2.2 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE	Unidad	%O2	Método	Periodicidad (años)
2000080307-01	Olores	1000 UOE/Nm ³ o 80% de eficiencia en el sistema de tratamiento y control del foco biofiltro	-	-	UNE-EN13725	1
2000080307-07	Partículas totales	30	mg/m ³ N	-	UNE-EN13284-1	3



Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: $T = 273 \text{ K}$, $P = 101,3 \text{ kPa}$ y gas seco.

2.2.3 Control de la emisión de olores

Se deberá realizar la determinación de las emisiones de olor de la instalación.

Para la realización de este estudio olfatométrico se deberán seguir las siguientes pautas:

- Se deberá realizar la identificación de las fuentes confinadas y difusas y la caracterización de las emisiones de olor en las mismas.
- En cada fuente de olor se deberán determinar la concentración de olor, la velocidad de emisión de olor y el caudal de olor.
- Así mismo se deberá evaluar la eficiencia de reducción de olor de la unidad de tratamiento de olores del foco 2000080307-01 "Biofiltración".
- El muestreo, la determinación de la concentración, la velocidad de emisión, el caudal de olor y la determinación de la eficiencia de reducción de olor se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 13275:2004 "Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica".
- El número mínimo de muestras en cada fuente de olor será de tres.
- La determinación de las emisiones de olor de la instalación se realizará por entidades acreditadas para la norma UNE-EN 13275:2004.

En función de los resultados del estudio olfatométrico y su representatividad sobre las estimaciones realizadas para la modelización de la dispersión de olores, se podrá requerir al titular de la instalación una nueva modelización a partir de los resultados del estudio olfatométrico.

Para la realización de dicha modelización y la presentación de resultados y conclusiones se deberá seguir la "Guía de buenas prácticas para la elaboración de modelos de dispersión" publicada por el órgano ambiental.

2.2.4 Biofiltro

El titular de la instalación deberá realizar un control diario de los parámetros temperatura y humedad del lecho del biofiltro, con objeto de asegurar el correcto funcionamiento del mismo.

Dicho control, así como las operaciones de mantenimiento del biofiltro, serán registrados y estarán disponibles para cualquier acto de inspección.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios a la intemperie descubiertos
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita



Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,Tl y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Grupo de actividad: B

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Volumen anual (m3/año)	Procedencia
1	Aguas sanitarias	123	Captación pluviales y aprovechamiento de pozo
	Aguas limpieza camiones	159	Captación pluviales y aprovechamiento de pozo

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección a la red de Gipuzkoako Urak.

4.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido a red de saneamiento

Punto de Vertido	Superficie industrial (m2)	Volumen máximo anual (m3/año)
1	15.200	366,6

4.1.3 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión	Unidades
1	pH	5,5-9,5	-
1	Conductividad	5.000	µS/cm
1	Tensioactivos aniónicos	10	mg/l
1	Sólidos en suspensión	600	mg/l
1	Aceites y grasas	100	mg/l
1	DBO5	500	mg/l
1	DQO	4 veces la DOB5 o, en su defecto, 1600 mg O2/l	mg/l
1	N-total (orgánico+amoniaco+NO2+N O3)	75	mg/l (N)
1	N-NH3	50	mg/l (N)
1	P-total	15	mg/l (P)
1	Hidrocarburos	10	mg/l

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

4.1.4 Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

5 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

5.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad (t/año) máxima
Residuos no peligrosos	30.500

5.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
1	R1201	Clasificación de residuos.	-	22.000
1	R1204	Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior.	-	22.000
1	R0301	Compostaje.	Bio-oxidación y maduración	22.000
1	R1203	Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).	Triturado	22.000
1	R1203	Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).	Cribado	22.000



Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
1	R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	-	22.000
2	R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	Centro de Transferencia	8.500

5.1.3 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)						
				Proc.1						Proc.2
				R1201	R1204	R0301	R1203	R1203	R1302	R1301
020107	Residuos de la silvicultura	-	500	500	500	500	500	500	500	-
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas, producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	100	100	100	100	0	100	100	-
020601	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la industria de panadería y pastelería	100	100	100	100	0	100	100	-
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	-	9.800	9.800	9.800	9.800	0	9.800	9.800	-
200201	Residuos biodegradables	Residuos de parques y jardines	11.500	11.500	11.500	11.500	11.500	11.500	11.500	-
200301	Mezclas de residuos municipales	-	-	-	-	-	-	-	-	6.500
200307	Residuos voluminosos	No reciclables	-	-	-	-	-	-	-	400
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	-	-	-	-	-	-	-	-	1.600

5.1.4 Residuos de salida del proceso gestor

LER / FCR	Descripción LER / FCR	Descripción específica	Cantidad estimada por proceso (t/año)	
			1	2
FCR	Fin de Condición de Residuo	Compost	4.500	-



191202	Metales féreos	-	20	-
191204	Plástico y caucho	Plástico	300	-
190501	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	Rechazo	700	-
190599	Residuos no especificados en otra categoría	Lixiviado ⁽¹⁾	Puntual	-
190599	Residuos no especificados en otra categoría	Sulfato amónico ⁽¹⁾	Puntual	-
190503	Compost fuera de especificación	-	200	
200301	Mezclas de residuos municipales	-	-	6.500
200307	Residuos voluminosos	-	-	400
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	-	-	1.600

(1) Residuo producido cuando no sea posible su uso en el sistema de riego de los túneles de bio-oxidación.

5.2 Condiciones de gestión de residuos

5.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

5.2.2 Gestión de biorresiduos

Condición	Requisitos / Características
Sistemas internos de control de calidad (RD 506/2013, art. 14)	Dotación suficiente de medios humanos y técnicos.
	Realización de controles analíticos con la periodicidad correspondiente según el tipo de producto.
Uso de residuos biodegradables autorizados (RD 506/2013, arts. 17 y 18)	Utilizar exclusivamente residuos incluidos en la lista del Anexo IV (residuos biodegradables).
Expedición del producto final	No expedir el producto hasta que los resultados fisicoquímicos y microbiológicos sean conformes con el RD 506/2013 o, en su caso, con el RD 865/2010.
Uso de residuos de cocina en compostaje	Cumplir las condiciones de la autorización de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
	Cumplir el Reglamento (CE) 1069/2009.
	Cumplir el Reglamento (UE) 142/2011.
Separación en origen	Los productores deberán separar los biorresiduos sin mezclar con otros residuos para su correcto reciclado



Códigos LER	20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
Códigos LER	20 02 01 Residuos biodegradables de parques y jardines
Porcentaje máximo de impropios	20% hasta 2026 incluido 15% a partir de 2027

5.2.3 Fin de la condición de residuo

Material	Normativa aplicable	Requisitos / Condiciones para FCR	Usos permitidos / Observaciones
Enmienda orgánica compost	RD 506/2013 (productos fertilizantes) o RD 865/2010 (sustratos de cultivo) Reglamento (UE) 2019/1009 sobre productos fertilizantes UE y modificaciones de Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y 1107/2009, derogando Reglamento (CE) nº 2003/2003	Inscripción en Registro de Productos Fertilizantes Cumplimiento de normativa de fertilizantes y sustratos	Uso como enmienda orgánica compost o sustrato agrícola autorizado

5.3 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)
				Proc. 3
070213	Residuos de plástico	-	-	puntual
150101	Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	-	puntual
150102	Envases de plástico	Envases de plástico	-	puntual
150103	Envases de madera	Envases de madera	-	puntual
160119	Plástico	-	-	puntual
160214-23	FR2-23. Monitores y pantallas LED	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	-	puntual
160214-62	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Tóner	-	puntual
160604	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Pilas alcalinas	-	puntual
200101	Papel y cartón	Papel y cartón	-	puntual
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	-	puntual
200140	Metales	Metales	-	puntual
200301	Mezclas de residuos municipales	Residuos urbanos	-	30.000
060101*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	Ácido sulfúrico	HP8	5
061302*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	Carbono activo	HP5	10
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP5/6	400



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)
				Proc. 3
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico contaminados	HP5	35
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP5	35
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes y trapos impregnados	HP5	50
160107*	Filtros de aceite	Filtros de aceite	HP5	20
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	Latiguillos	HP5	2
160601*	Baterías de plomo	Baterías de plomo	HP8	10
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Tubos fluorescentes	HP6/14	5

5.4 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

5.5 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

6 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS



6.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

7 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

7.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados: inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

7.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus



En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

7.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

7.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidentes en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	



La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:

ISC - Exención DCS: motivos de urgencia

[Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus](#)

8 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc N°	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Envases	130	Declaración anual de envases puestos en el mercado (Art. 16 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre)	1	31-mar	(2)
	131	Plan empresarial de prevención y ecodiseño según Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre	5	-	-
	132	Seguimiento del plan de prevención	5	31-mar	(3)

(1) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

(2) Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

(3) <https://www.euskadi.eus/envases-y-residuos-de-envases/web01-a2inghon/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus



8.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	22.000	30.500	-
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	-	-	-
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	572	572	-
	Residuos No Peligrosos	t	30	30	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 2: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre